



990014089001

AUTO INTERLOCUTORIO No.277

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 99001 4089 001 2015 00001 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Apoderado: Dra. Clara Mónica Duarte Bohórquez
Demandada: Omar Catimay Errenuma
Apoderado: Sin

Puerto Carreño Vichada Octubre Diez del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN

Verificación estado actual del proceso;

CONSIDERACIONES

Haremos un recorrido por el contenido de los dos cuadernos a fin de establecer su galopaje:

La última actuación en el cuaderno principal fue el día 26 de Noviembre del año dos mil veintiuno cuando ingresa a la bandeja del correo institucional memorial del activo que no se pudo descargar y así se le informó el 30 del mismo mes;

La última actuación en el cuaderno de medidas previas fue del día 2 de Marzo de 2015 cuando se fijó en el Estado 22 el Auto Interlocutorio 164 emitido en la fecha del veintiséis de febrero del mismo año;

Estudiaremos si este proceso está incurso en alguno de los eventos del Artículo 317 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.):

Numeral 1: No hay una actuación que requiera el cumplimiento de una carga procesal. La publicación dispuesta en el Auto Interlocutorio 563 del 27 de Agosto del 2018 a efectos de lograr la notificación del Demandado la dispuso el Juez; no fue promovida por la parte; el proceso no ha estado suspendido por acuerdo de las partes; no se cuenta con sentencia ejecutoriada o auto de seguir adelante. Han transcurrido 04 Años 01 Mes y 13 Días al momento de emitir este Auto Interlocutorio;

Numeral 2. El proceso ha permanecido inactivo a partir del día 30 de Noviembre del 2021, por lo que al momento de expedir este Auto interlocutorio ha transcurrido 00 Años 10 Meses y 10 Días;

Los tiempos que no deben contabilizarse son los siguientes:



990014089001

DESDE EL DÍA	MES	HASTA EL DÍA	MES	AÑO	RAZON
16	Marzo	10	Julio	2020	Acuerdo PCSJA20-11517,11518, Se toman medidas Sanitarias por Emergencia Covid-19

Total tiempo a descontarse: 03 Meses y 24 Días;

Para el estudio del numeral 1º tomamos 04 Años 01 Mes y 13 Días y le restamos 03 Meses y 24 Días por lo que obtenemos un resultado de 03 Años 08 Meses y 19 Días. Luego hay que llevarlo a Desistimiento Tácito;

Para el estudio del numeral 2º tomamos 00 Años 10 Meses y 10 Días y le restamos 03 Meses y 24 Días por lo que obtenemos un resultado de 00 Años 06 Meses y 16 Días. Luego hay que llevarlo a Desistimiento Tácito;

DECISIONES

Primera: Aplíquese la figura del desistimiento tácito al proceso en referencia por las consideraciones expuestas;

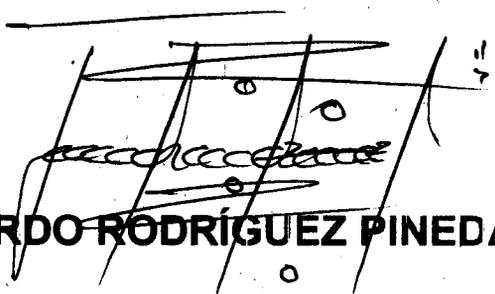
Segunda: Termínese el presente proceso y levántense las medidas cautelares canceladas si así se procedió;

Tercera: Notifíquese esta determinación en el estado virtual el cual será susceptible de recurso de apelación en el efecto suspensivo;

Cuarta: Prevéngase a la parte activa la posibilidad que le asiste frente al literal F del artículo 317 del C.G.P.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P. *JEP*